



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Galán, Santander, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Clase de Trámite: Amparo de Pobreza**  
**Radicado: 2024-00001-00**  
**Solicitante: Carmenza Sarmiento Camacho**

**1. A S U N T O**

Incumbe analizar si el pedimento de la referencia se encuentra ajustado a las previsiones del Código General del Proceso.

Veamos:

- (i) No se anexó el documento que contenga el avalúo catastral del bien sobre el que recaerá la petición de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se advierte que si la solicitante no tiene a su alcance la prueba documental anteriormente exigida, deberá estimar razonadamente el avalúo correspondiente.

No puede olvidarse que para fijar competencia en los amparos de pobreza, acorde con lo expuesto en AC1021-2021, «*aplican las normas de atribución del proceso de que se trate*», para el caso concreto, se desprende del escrito allegado por **CARMENZA SARMIENTO CAMACHO**, las concernientes al juicio de Pertenencia que aspira iniciar; entonces, el aspecto echado de menos, relacionado en el acápite *i* de esta providencia, es el que a voces del numeral 3.º del canon 26 de la Ley 1564 de 2012, permite determinar el Juez competente en las demandas de usucapión.

Así las cosas, ante la ausencia de estipulación legal que tipifique el proceder del Juzgador ante la hipótesis de marras, echando mano de lo dispuesto en el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;



## 2. R E S U E L V E

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de amparo de pobreza elevada por **CARMENZA SARMIENTO CAMACHO**; por lo motivado.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad anotada; so pena de rechazo.

## N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212471724ff45fd42112fb43e3b111fd2f5455c59cfa259a6987f64ec75e19a3

Documento generado en 16/01/2024 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>